

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23/08/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00104 00**

Conforme a la previsión contenida en el artículo 92 del C.G.P. se admite la reforma a la demanda formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial allegado al correo institucional de este despacho. En consecuencia, para guardar un orden en la actuación procesal se procede a librar mandamiento de pago.

Tratándose del juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso libra mandamiento Ejecutivo de mínima cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 en contra de **LILIA MALAMBO ESQUIVEL y JHON JAIRO ORTIZ RIVAS** para que en el término legal de cinco (05) días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO el equivalente a 20.017.6206 UVRs, correspondientes a los componentes de capital de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
15/05/2018	477.8630	\$ 131.583.64
15/06/2018	635.7161	\$ 175.049.83
15/07/2018	634.8028	\$ 174.798.35
15/08/2018	633.8969	\$ 174.548.87
15/09/2018	632.9983	\$ 174.301.46
15/10/2018	632.1071	\$ 174.056.06
15/11/2018	631.2235	\$ 173.812.76
15/12/2018	630.3471	\$ 173.571.43
15/01/2019	629.4781	\$ 173.332.15
15/02/2019	628.6165	\$ 173.094.90
15/03/2019	627.7622	\$ 172.859.66

15/04/2019	626.9152	\$ 172.626.43
15/05/2019	658.3998	\$ 181.295.98
15/06/2019	657.5414	\$ 181.059.61
15/07/2019	656.6907	\$ 180.825.37
15/08/2019	655.8476	\$ 180.593.21
15/09/2019	655.0121	\$ 180.363.15
15/10/2019	654.1842	\$ 180.135.18
15/11/2019	653.3639	\$ 179.909.30
15/12/2019	652.5511	\$ 179.685.49
15/01/2020	651.7458	\$ 179.463.75
15/02/2020	650.9481	\$ 179.244.09
15/03/2020	650.1579	\$ 179.026.50
15/04/2020	649.3753	\$ 178.811.01
15/05/2020	680.9244	\$ 187.498.32
15/06/2020	680.1306	\$ 187.279.74
15/07/2020	679.3448	\$ 187.063.37
15/08/2020	678.5667	\$ 186.849.11
15/09/2020	677.7964	\$ 186.637.00
15/10/2020	677.0339	\$ 186.427.04
15/11/2020	676.2792	\$ 186.219.23

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, a partir del día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de las mismas de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.3.- Por la suma de \$1.075.383.54 correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 31 cuotas adeudadas desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la presentación de la demanda.

1.4.- Igualmente los demandados pagaran a la entidad demandante, en moneda legal colombiana el equivalente a 18.595.6582 UVRS por concepto de capital insoluto de la obligación hipotecaria, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

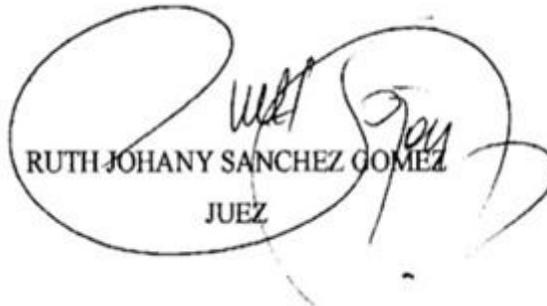
Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40440757. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la respectiva zona.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo previenen los arts. 291, 292 y 330 del C.G.P. y artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la sociedad GESTICOBANZAS quien actúa como apoderado especial de la parte demandante en la forma y términos y para los efectos de poder conferido.

Se requiere a secretaria para que proceda una vez cobre ejecutoria este proveído a elaborar nuevamente el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar, inclúyase de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria la zona a la que corresponde y tramítese conforme lo dispone el art. 11 del Decreto 860 de 2020. Comuníquese de manera expedita a la parte actora de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

ds

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

